



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

PROCESO :	SOLUCIÓN CONFLICTOS Y ARBITRAMIENTO
ACTIVIDAD :	ARBITRAMIENTO
CÓDIGO :	SC-PR-002
VERSIÓN :	5

Elaboró: Asesor Oficina Jurídica	Revisó: Asesor Oficina Jurídica	Aprobó : Representante de la Dirección
Fecha: 29/09/2011	Fecha: 18/07/2013	Fecha: 18/07/2013

 Comisión de Regulación de Energía y Gas	Nombre del Proceso	Código: SC-PR-002
	SOLUCIÓN CONFLICTOS Y ARBITRAMIENTO	
	Nombre del Documento	Versión: 5
	ARBITRAMIENTO	
		Fecha última revisión: 18/07/2013
		Páginas: 2 de 16

1. OBJETIVO.

Establecer una guía para normalizar el procedimiento interno que sigue la Comisión de Regulación de Energía y Gas para solucionar mediante arbitramento los conflictos que sometan a su conocimiento los agentes en virtud del artículo 23 literal p de la Ley 143 de 1994.

2. ALCANCE.

Este procedimiento se aplica para resolver todas las solicitudes de trámite arbitral presentadas ante la Comisión con el propósito de que esta decida mediante laudo los conflictos que surjan entre agentes del sector eléctrico en cuanto a la interpretación de los acuerdos operativos y comerciales.

3. GLOSARIO.

- ✓ **Alegatos de Conclusión:** Conclusiones que presentan las partes en torno a un debate procesal, una vez se han agotado las etapas procesales pertinentes.
- ✓ **Arbitramento:** Medio alternativo de solución de controversias de carácter transigible, en que la Comisión queda transitoriamente investida de la facultad de administrar justicia. El arbitraje llevado a cabo en la Comisión es en derecho es decir que la decisión es fundamentada en el derecho positivo vigente.
- ✓ **Audiencia de Conciliación:** Audiencia citada por el Director Ejecutivo a la cual asisten personalmente los representantes legales de las partes y sus apoderados, con el fin de gestionar por sí mismas la solución de sus diferencias. El del Director Ejecutivo podrá proponer fórmulas de arreglo sin que eso implique prejuzgamiento.
- ✓ **Audiencias de Trámite:** Audiencias que se realizan a lo largo del proceso para garantizar el principio de inmediación de la autoridad judicial (permitir la comunicación directa de las partes y terceros con el árbitro). De cada audiencia se levantará un acta que es suscrita por los asistentes a la diligencia.
- ✓ **Cláusula Compromisoria:** Pacto contenido en un contrato o en una adición posterior al mismo en virtud del cual las partes contratantes acuerdan someter a la decisión de árbitros todas o algunas diferencias que en un futuro se puedan suscitar con relación al contrato. La cláusula compromisoria que se pacte en documento separado del contrato, para producir efectos jurídicos deberá expresar el nombre de

 Comisión de Regulación de Energía y Gas	Nombre del Proceso	Código: SC-PR-002	
	SOLUCIÓN CONFLICTOS Y ARBITRAMIENTO	Versión: 5	
		Nombre del Documento	Fecha última revisión: 18/07/2013
		ARBITRAMIENTO	Páginas: 3 de 16

las partes e indicar en forma precisa el contrato a que se refiere. (artículo 4 de la Ley 1563 de 2012.)

- ✓ **Calidad:** Grado en que un conjunto de características cumple con los requisitos.
- ✓ **Compromiso:** Consiste en un negocio jurídico bilateral, que puede estar o no precedido de cláusula compromisoria, en virtud del cual se conviene dirimir por medio de arbitraje controversias concretas y ya presentadas entre las partes contratantes. El compromiso deberá cumplir con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1563 de 2012.
- ✓ **Contestación de la Demanda:** Corresponde al instrumento del demandado para ejercer el derecho de contradicción mediante el cual se pronuncia sobre las pretensiones de la demanda.
- ✓ **Demanda arbitral:** Corresponde al instrumento para ejercer el derecho de acción por el cual un agente económico presenta a la Comisión unas pretensiones con el fin de que se resuelvan mediante un pronunciamiento. La demanda debe reunir los requisitos definidos en el Artículo 75 y 76 del Código de Procedimiento Civil.
- ✓ **Laudo Arbitral:** Constituye el documento en donde se decide de fondo sobre las pretensiones de la demanda. El Laudo se adopta mediante resolución y tendrá dos partes: Una parte motiva o considerativa que deberá contener una síntesis de la demanda y su contestación, un examen crítico de las pruebas, los preceptos legales aplicables y la motivación de las conclusiones; y una parte resolutive que deberá contener la decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de demanda y la procedencia del recurso de anulación. También es llamado sentencia o fallo.
- ✓ **Pacto arbitral.** El pacto arbitral es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas. El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria.
- ✓ **Producto no conforme:** Dentro del proceso de Arbitramento hace referencia a una Resolución que no cumple con los requisitos.
- ✓ **Recurso de Extraordinario de Anulación:** Recurso que procede en contra el laudo arbitral sólo por las causales contempladas en el artículo 41 de la Ley 1563 de 2012.

 Comisión de Regulación de Energía y Gas	Nombre del Proceso	Código: SC-PR-002
	SOLUCIÓN CONFLICTOS Y ARBITRAMIENTO	
	Nombre del Documento	Versión: 5
	ARBITRAMIENTO	
		Fecha última revisión: 18/07/2013
		Páginas: 4 de 16

El recurso tendrá el trámite previsto en los artículos 40 y siguientes de la de la Ley 1563 de 2012.

- ✓ **Revisión:** Actividad emprendida para valorar la conveniencia, la adecuación, eficacia, eficiencia y efectividad de un proyecto de acto administrativo, para alcanzar los objetivos establecidos (NTC GP 1000:2009). Las preguntas que se deben hacer para revisar un producto son las siguientes: ¿El producto cumple con las etapas requeridas los requisitos especificados? ¿Se enmarca dentro de los objetivos y políticas de la entidad? ¿Las acciones y decisiones tomadas son suficientes para cumplir con los requisitos?
- ✓ **Verificación:** Confirmación mediante la aportación de evidencia objetiva, de que se han cumplido los requisitos especificados (NTC GP 1000:2009). La pregunta que se debe hacer para verificar un producto es si el producto cumple o no con los requisitos especificados.

La verificación puede comprender acciones tales como:

- La elaboración de cálculos alternativos.
 - La comparación de las especificaciones del diseño del proyecto con las especificaciones de un diseño de proyecto similar aprobado.
 - La realización de ensayos, pruebas y demostraciones
 - La revisión de los documentos antes de su aceptación.
- ✓ **Validación:** Confirmación mediante el suministro de evidencia objetiva de que se han cumplido los requisitos para una utilización o aplicación específica prevista. Las condiciones de utilización para validación pueden ser reales o simuladas (NTC GP 1000:2009).

4. **ABREVIATURAS.**

- ✓ **CPACA:** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 Comisión de Regulación de Energía y Gas	Nombre del Proceso	Código: SC-PR-002
		SOLUCIÓN CONFLICTOS Y ARBITRAMIENTO
	Nombre del Documento	Versión: 5
		Fecha última revisión: 18/07/2013
	ARBITRAMIENTO	Páginas: 5 de 16

5. DESARROLLO.

5.1 Políticas.

- ✓ La facultad de actuar como árbitro en los conflictos que se presenten entre agentes se limita a las actividades del sector de energía, específicamente a la interpretación de acuerdos operativos y comerciales y sobre materias que sean susceptibles de transacción.
- ✓ Para el ejercicio de la función arbitral debe cumplirse con lo establecido en la Ley 1563 de 2012.
- ✓ Conforme a lo indicado en la Resolución CREG 067 de 1998:
 - La actuación será impulsada por el Director Ejecutivo.
 - Cuando aparezca una duda razonable sobre la competencia de la Comisión para resolver el conflicto se deberá rechazar la solicitud.
 - El tribunal arbitral estará compuesto por los miembros de la CREG quienes adoptarán la decisión final.
 - La decisión final se tomará mediante laudo que proferirá en resolución motivada.
- ✓ El desarrollo del trámite arbitral tiene como característica la primacía del principio de intermediación, reflejado en la celebración de audiencias.
- ✓ Todas las actas, autos y demás documentos que se produzcan a lo largo de la actuación se deberán anexar al expediente respectivo.
- ✓ Todo proyecto de decisión debe enmarcarse en los lineamientos constitucionales, legales y regulatorios y limitarse al tema objeto de l arbitraje.
- ✓ Todo proyecto de decisión debe ser aprobado por el Experto Líder del tema y el Comité de Expertos antes de ser presentado a la Comisión (cuerpo colegiado) de la siguiente manera:
 - El Experto líder revisa los proyectos de decisión. Esta etapa es evidenciable en el SEGD.
 - El Comité de Expertos Comisionados verifica los proyectos de decisión, dejando evidencia en las actas o en el SEGD.

 Comisión de Regulación de Energía y Gas	Nombre del Proceso	Código: SC-PR-002
	SOLUCIÓN CONFLICTOS Y ARBITRAMIENTO	
	Nombre del Documento	Versión: 5
	ARBITRAMIENTO	
		Fecha última revisión: 18/07/2013
		Páginas: 6 de 16

- Los demás actos de trámite que pongan fin a la actuación los dictará el Director Ejecutivo, quien debe realizar la verificación.
- ✓ El laudo arbitral puede ser objeto del recurso de anulación por las causas previstas para ello.
- ✓ El asesor jurídico al que se le asigne la solicitud debe velar para que se dejen los registros de revisión y verificación correspondientes, así como los registros de las acciones que se tomen para el tratamiento del producto no conforme si se llega a presentar.
- ✓ Por tratarse de una función asignada a la Comisión en el artículo 23 de la Ley 143 de 1994 y conforme a lo señalado en la Resolución CREG 067 de 1998 los miembros de la Comisión fungen como árbitros en el procedimiento y por tanto no hay lugar a la conformación del tribunal arbitral, a la celebración de la audiencia de instalación del tribunal o a la fijación y distribución de honorarios de la forma en que están previstas en la Ley 1563 de 2012.
- ✓ Si en el pacto arbitral no se señala término para la duración del proceso, este será de seis (6) meses, contados a partir de la finalización de la primera audiencia de trámite. Dentro del término de duración del proceso, deberá proferirse y notificarse, incluso, la providencia que resuelve la solicitud de aclaración, corrección o adición. Dicho término podrá prorrogarse una o varias veces, sin que el total de las prórrogas exceda de seis (6) meses, a solicitud de las partes o de sus apoderados con facultad expresa para ello. Al comenzar cada audiencia el secretario informará el término transcurrido del proceso. (Ley 1563 de 2012)
- ✓ Tratándose de procesos en los que es demandada una entidad pública, se deberá remitir comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda. (Ley 1563 de 2012)
- ✓ En el proceso arbitral podrán utilizarse medios electrónicos en todas las actuaciones y, en particular, para llevar a cabo todas las comunicaciones, tanto del tribunal con las partes como con terceros, para la notificación de las providencias, la presentación de memoriales y la realización de audiencias, así como para la guarda de la versión de las mismas y su posterior consulta.
La notificación transmitida por medios electrónicos se considerará recibida el día en que se envió, salvo que se trate de la notificación del auto admisorio de la demanda,

	Nombre del Proceso	Código: SC-PR-002
	SOLUCIÓN CONFLICTOS Y ARBITRAMIENTO	Versión: 5
		Nombre del Documento
	ARBITRAMIENTO	Páginas: 7 de 16

caso en el cual se considerará hecha el día que se reciba en la dirección electrónica del destinatario.


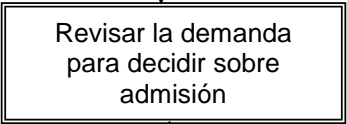
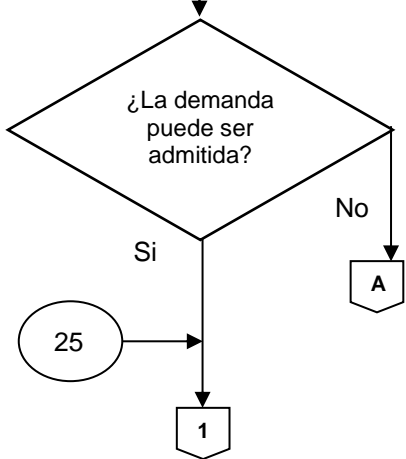
Los árbitros, las partes y los demás intervinientes podrán participar en las audiencias a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, bajo la dirección del tribunal arbitral. (Artículo 23, Ley 1563 de 2012)

- ✓ La formación y guarda del expediente podrá llevarse íntegramente a través de medios electrónicos o magnéticos. (Ley 1563 de 2012)

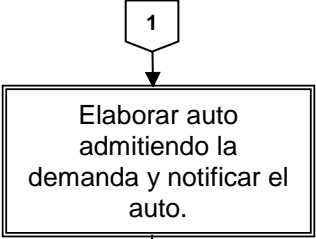
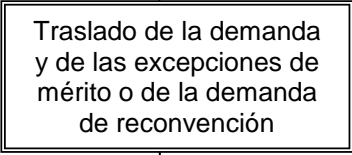
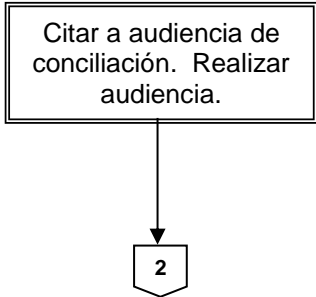
 Comisión de Regulación de Energía y Gas	Nombre del Proceso	Código: SC-PR-002
	SOLUCIÓN CONFLICTOS Y ARBITRAMIENTO	
	Nombre del Documento	Versión: 5
ARBITRAMIENTO		Fecha última revisión: 18/07/2013
		Páginas: 8 de 16

✓ **5.2. ACTIVIDADES.**

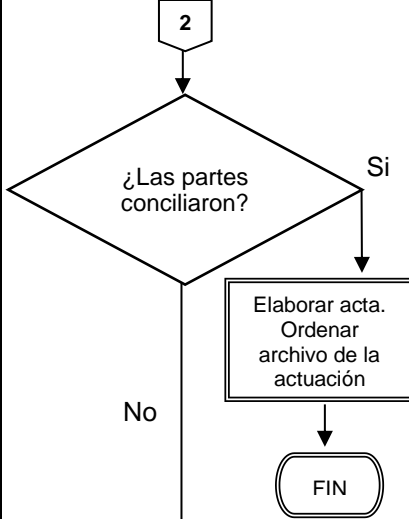
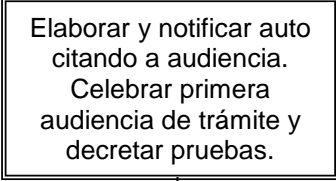
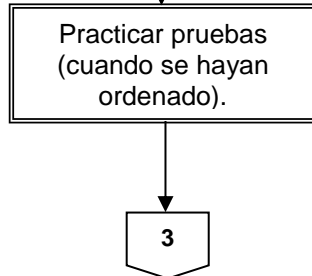
5.2.1. Arbitramiento.

No.	Etapa	Responsable	Documento	Descripción de la etapa
1.		Asesor jurídico	SEGD	Asignada la demanda arbitral y realizado el análisis preliminar el asesor jurídico ordena la formación del expediente. (Artículos 36 CPACA y 23 Ley 1563 de 2012). Cuando corresponda, el expediente se deberá foliar comenzando por la primera página de la solicitud, en forma consecutiva, y se anexarán todos los demás folios relativos a este trámite. Cuando la demandada sea una entidad pública se debe informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Art 12 1563 de 2012)
2.		Asesor jurídico	N/A	El asesor jurídico procederá a analizar la admisión de la demanda. Para ello recopilará la documentación relacionada con el procedimiento y verificara el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad (requisitos de la demanda y existencia del pacto arbitral).
3.		Asesor jurídico	N/A.	Analizado el cumplimiento de los requisitos el asesor jurídico determina si la demanda puede ser admitida o no. Si la demanda no puede ser admitida se debe analizar si procede su inadmisión o el rechazo.

 Comisión de Regulación de Energía y Gas	Nombre del Proceso	Código: SC-PR-002
	SOLUCIÓN CONFLICTOS Y ARBITRAMIENTO	
	Nombre del Documento	Versión: 5
ARBITRAMIENTO		Fecha última revisión: 18/07/2013
		Páginas: 9 de 16

No.	Etapa	Responsable	Documento	Descripción de la etapa
4.		Director ejecutivo Asesor jurídico	Auto de admisión de la demanda Notificación	Si la demanda cumple con los requisitos de procedibilidad será admitida mediante auto que proyectará el asesor jurídico y suscribirá el Director Ejecutivo. En el auto se ordenará el traslado de la demanda a la parte demandada. El auto se notificará a las partes según lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012.
5.		Director ejecutivo Asesor jurídico		Se corre traslado de demanda al demandado por un plazo de 20 días para la contestación de la misma. Vencido este, cuando se presenten excepciones de mérito se corre traslado para la demandante por 5 días dentro de los cuales podrá solicitar pruebas adicionales relacionadas con los hechos en que se funden las excepciones de mérito. Si se presenta demanda de reconvencción se corre traslado por término de 20 días.
6.		Director ejecutivo Asesor jurídico	Auto Notificación	Vencidos los términos anteriores, a los que haya lugar,,el asesor jurídico preparará un auto para firma del Director Ejecutivo de la Comisión citando a la audiencia de conciliación. El auto será notificado conforme a lo indicado en el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012.. La audiencia de conciliación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1563 de 2012.

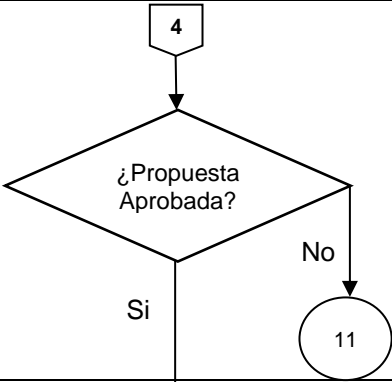
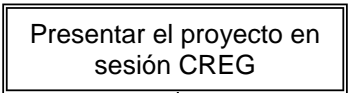
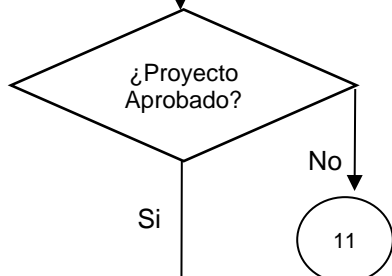
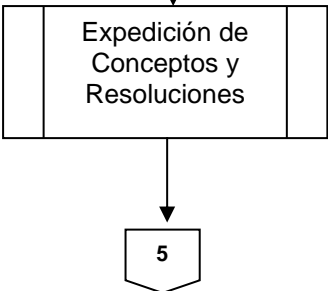
 Comisión de Regulación de Energía y Gas	Nombre del Proceso	Código: SC-PR-002
	SOLUCIÓN CONFLICTOS Y ARBITRAMIENTO	
	Nombre del Documento	Versión: 5
ARBITRAMIENTO		Fecha última revisión: 18/07/2013
		Páginas: 10 de 16

No.	Etapa	Responsable	Documento	Descripción de la etapa
7.		Director ejecutivo Asesor jurídico	Acta de audiencia	<p>Se levantará un acta de la audiencia según lo señalado en la Ley 640 de 2001, que suscribirán las partes y el Director Ejecutivo de la CREG.</p> <p>En caso que las partes concilien se dejará constancia del acuerdo alcanzado en el acta y se ordenará el archivo del expediente.</p> <p>Si las partes no concilian se dejará constancia en el acta y se continuara con el procedimiento.</p>
8.		Director ejecutivo Asesor jurídico	Auto Notificación Acta	<p>El Asesor preparará un auto que suscribirá el Director Ejecutivo citando para a la primera audiencia de trámite. El Auto se notificará conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012.</p> <p>Se realizará la primera audiencia de trámite en la que se decidirá sobre las pruebas solicitadas y sobre las que se quieran decretar de oficio.</p>
9.		Director ejecutivo Asesor jurídico	RG-PR-005 Decreto y práctica de pruebas.	<p>Cuando se hayan decretado pruebas éstas se practicarán conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1563 de 2012 y al Documento Decreto y Práctica de Pruebas.</p>

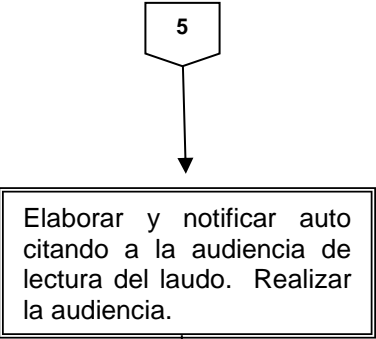
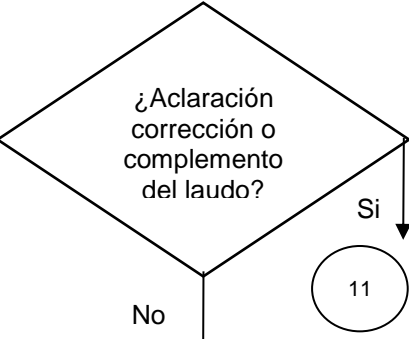
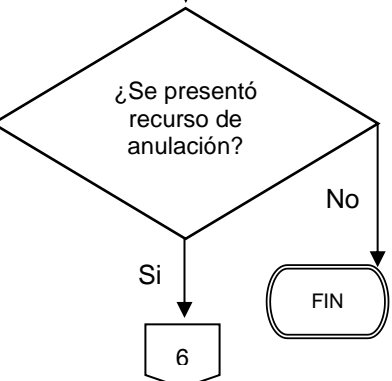
	Nombre del Proceso	Código: SC-PR-002
	SOLUCIÓN CONFLICTOS Y ARBITRAMIENTO	
	Nombre del Documento	Versión: 5
	ARBITRAMIENTO	
		Fecha última revisión: 18/07/2013
		Páginas: 11 de 16

No.	Etapa	Responsable	Documento	Descripción de la etapa
		Director ejecutivo Asesor jurídico	Auto Notificación Acta	Finalizada la etapa probatoria el asesor jurídico proyectará un auto fijando fecha para celebrar la audiencia de alegatos de conclusión. El auto será suscrito por el Director Ejecutivo de la Comisión y se notificará conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012. Se realizará la audiencia de alegatos de conclusión en la cual cada una de las partes expondrá sus argumentos por período no superior a una hora. Las partes podrán aportar sus conclusiones y argumentos por escrito. De la audiencia se elaborará un acta que será suscrita por las partes y el director ejecutivo. (Artículo 33 Ley 1563 de 2012)
11.		Asesor Jurídico	Proyecto de laudo arbitral	El asesor jurídico estudiara y analizara la documentación presentada por las partes, el resultado de las pruebas practicadas, solicitará soporte de los asesores técnicos y en regulación y política de competencia, si lo considera necesario. Elaborará un proyecto de resolución en forma de sentencia judicial que contendrá la decisión (Art. 304 CPC).
12.		Experto líder Comité de Expertos Asesor jurídico	Proyecto de laudo arbitral	El proyecto de resolución se someterá a aprobación del experto líder quien revisará la propuesta y la someterá al Comité de Expertos para revisión.

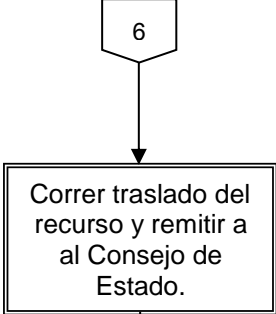
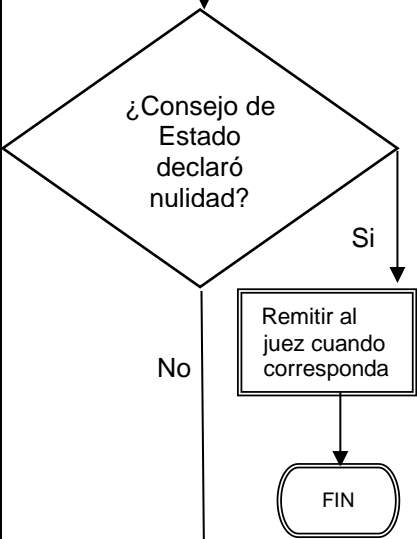
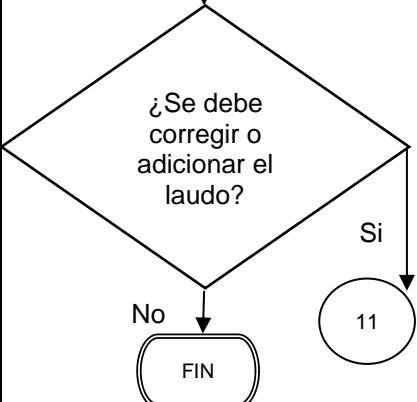
 Comisión de Regulación de Energía y Gas	Nombre del Proceso	Código: SC-PR-002
	SOLUCIÓN CONFLICTOS Y ARBITRAMIENTO	
	Nombre del Documento	Versión: 5
	ARBITRAMIENTO	
		Fecha última revisión: 18/07/2013
		Páginas: 12 de 16

No.	Etapa	Responsable	Documento	Descripción de la etapa
13.		Comité de Expertos Asesor jurídico	Proyecto de laudo arbitral	Si el proyecto de es aprobado se hacen los ajustes que sean del caso y prepara el proyecto de resolución para presentarlo ante el cuerpo colegiado. Si el proyecto de resolución no es aprobado se revisan las causas por las cuales no fue aprobado y ajusta la propuesta o se proyecta una nueva decisión.
14.		Experto Líder con el apoyo del Asesor jurídico	Acta de sesión CREG	El experto líder, con el apoyo del asesor presentará a la sesión de comisión el proyecto de decisión. Su aprobación se actuará conforme a los dispuesto en el Reglamento de la Comisión (Decreto 2461 de1999).
15.		Cuerpo colegiado	Acta de sesión CREG	Si la propuesta es aprobada por el cuerpo colegiado se continúa el proceso. Si el proyecto no es aprobado se revisan las causas por las cuales no fue aprobado y se ajusta la propuesta o se proyecta una nueva decisión.
16.		Director Ejecutivo Asesor jurídico	Resolución de laudo arbitral	Si el proyecto es aprobado se hacen los ajustes necesarios y se inicia el Proceso de Expedición de Concepto y Resoluciones. Una vez expedida la resolución se continua el proceso de para audiencia de lectura de laudo.

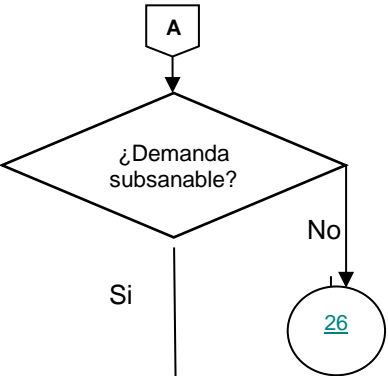
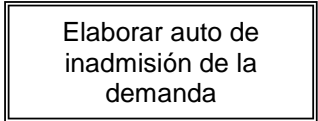
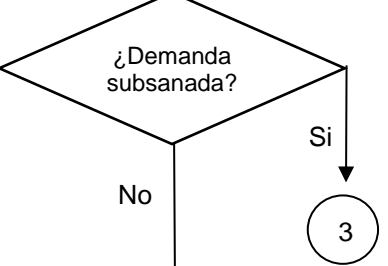
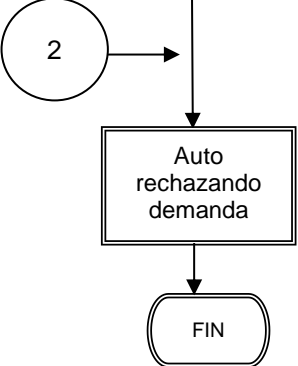
 Comisión de Regulación de Energía y Gas	Nombre del Proceso	Código: SC-PR-002
	SOLUCIÓN CONFLICTOS Y ARBITRAMIENTO	
	Nombre del Documento	Versión: 5
ARBITRAMIENTO		Fecha última revisión: 18/07/2013
		Páginas: 13 de 16

No.	Etapa	Responsable	Documento	Descripción de la etapa
17.		Director ejecutivo Asesor jurídico	Auto Notificación Acta de audiencia	Aprobada y expedida la resolución el asesor jurídico proyecta un auto fijando fecha para celebrar audiencia de lectura de laudo. El auto lo suscribe el Director Ejecutivo y se notificará conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012.. En la audiencia se procederá a leer el laudo arbitral, el cual se notificará a las partes, se informará el término para la presentación del recurso de anulación y hará entrega de una copia auténtica del fallo.
18.				Dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, el laudo podrá ser aclarado, corregido y complementado de oficio o a solicitud de parte formulada dentro del mismo término.
19.		Asesor jurídico	Documento interponiendo recurso	Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del laudo o la de la providencia que resuelva sobre la aclaración, corrección o adición las partes podrán presentar el recurso extraordinario de anulación contra el laudo arbitral. Deberá interponerse debidamente sustentado, ante el tribunal arbitral, con indicación de las causales invocadas.

 Comisión de Regulación de Energía y Gas	Nombre del Proceso	Código: SC-PR-002
	SOLUCIÓN CONFLICTOS Y ARBITRAMIENTO	
	Nombre del Documento	Versión: 5
ARBITRAMIENTO		Fecha última revisión: 18/07/2013
		Páginas: 14 de 16

No.	Etapa	Responsable	Documento	Descripción de la etapa
20.		Director ejecutivo Asesor jurídico	Auto Notificación Acta	Interpuesto el recurso de anulación, se corre traslado a la otra parte, sin necesidad de auto que lo ordene, por 15 días. Vencido este plazo, dentro de los cinco días siguientes, se remite de la totalidad del expediente y los escritos referentes al recurso a la la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. (artículos 40 y 46 Ley 1563 de 2012).
21.		Asesor jurídico	Sentencia proferida del Consejo de Estado	Si el recurso prospera por alguna de las causales señaladas en los numerales 1 a 7 del artículo 41 de la Ley 1563 de 2012, el Consejo de Estado declarará la nulidad del laudo. En los demás casos, la CREG deberá corregir o adicionar el laudo según se ordene. Cuando se anule el laudo por las causales 1 o 2, el expediente se remitirá al juez que corresponda para que continúe el proceso a partir del decreto de pruebas.
22.		Asesor jurídico	Sentencia proferida por el Consejo de Estado	Quando el recurso prospere por las causales 8 o 9 del artículo 41 de la Ley 1563 de 2012 la Comisión deberá corregir, adicionar o aclarar el laudo según se ordene en la sentencia del Consejo de Estado.

 Comisión de Regulación de Energía y Gas	Nombre del Proceso	Código: SC-PR-002
	SOLUCIÓN CONFLICTOS Y ARBITRAMIENTO	
	Nombre del Documento	Versión: 5
	ARBITRAMIENTO	
		Fecha última revisión: 18/07/2013
		Páginas: 15 de 16

No.	Etapa	Responsable	Documento	Descripción de la etapa
23.		Director ejecutivo Asesor jurídico	SEGD Auto Notificación	Si la demanda no puede ser admitida se determinará si puede ser subsanada o si debe ser rechazada según sea el caso (Art. 85 y ss CPC y Resolución CREG 067 de 1998). Si la demanda no es subsanable se rechazará.
24.		Director Ejecutivo Asesor jurídico	Auto Notificación	Si la demanda es subsanable será inadmitida mediante auto suscrito por la dirección ejecutiva que se notificará conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012.señalándole un término para subsanarla.
25.		Director Ejecutivo Asesor jurídico	SEGD Auto Notificación	Vencido el término sin que se haya subsanado la demanda, se producirá el rechazo de la demanda, de lo contrario se continuará con el trámite.
26.		Director Ejecutivo Asesor jurídico	SEGD Auto Notificación	La demanda se rechazará mediante auto suscrito por la dirección ejecutiva y que conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1563 de 2012. Se ordenará el archivo del expediente.

 Comisión de Regulación de Energía y Gas	Nombre del Proceso	Código: SC-PR-002
	SOLUCIÓN CONFLICTOS Y ARBITRAMIENTO	
	Nombre del Documento	Versión: 5
	ARBITRAMIENTO	
		Fecha última revisión: 18/07/2013
		Páginas: 16 de 16

6. CONTROL DE CAMBIOS.

Descripción del cambio	Responsable	Fecha Modificación	Nueva Versión
Creación del documento.	Jorge Andrés Amaya A.S.G.C.	24/05/2006	0
Actualización del documento.	Jorge Andrés Amaya A.S.G.C.	11/09/2008	1
Se definieron los conceptos de revisión, verificación y validación con mayor nivel de detalle.	Sandra Milena Tello Responsable de Planeación	28/12/2009	2
Revisión, corrección y actualización del documento con el fin de mantener la mejora continua del sistema.	María Paula Echeverri Asesor Oficina Jurídica	11/02/2011	3
Revisión y corrección del documento para ajustarlo según recomendaciones de pre auditoría de agosto de 2011 y mantener la mejora continua del sistema.	María Paula Echeverri Asesor Oficina Jurídica	10/11/2011	4
Revisión y ajuste del documento para adecuarlo a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.	María Paula Echeverri Asesor Oficina Jurídica	18/07/2013	5

7. DOCUMENTOS RELACIONADOS.

- ✓ S.E.G.D. (Sistema Eletrônico de Gestão Documental).
- ✓ Auto.
- ✓ Notificación.
- ✓ Acta de audiencia.
- ✓ Solicitud de parte o de oficio.
- ✓ RG-PR-005 Decreto y práctica de pruebas.
- ✓ RG-PR-004 Expedición de conceptos y resoluciones.
- ✓ Proyecto de Laudo Arbitral.
- ✓ Acta de Sesión CREG.
- ✓ Resolución de Laudo Arbitral.
- ✓ Solicitud de recurso.